

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1240 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego;  
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,  
don Patricio Tortello Escribano;  
Director Administrativo Subrogante, don Eugenio Echeverría Ossa;  
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,  
don Jaime Gajardo Michell;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;  
Gerente de Comercio Exterior Subrogante, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González;  
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1240-01-781025 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Nor-  
mas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 107 y 108.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a los siguientes importadores por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
675841		4481	6.774.-
609673	Corporación Nacional del Cobre	4492	751.-
600656	Corporación Nacional del Cobre	4493	243.-
615149	Corporación Nacional del Cobre	4494	678.-
608881	Corporación Nacional del Cobre	4495	613.-
686059		4496	893.-
690870		4497	208.-
689504		4498	517.-
610614		4499	183.-
683774		4500	188.-
688271		4501	292.-

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
690680		4502	102.-
691409		4503	123.-
691410		4504	149.-
691343		4505	122.-
685819		4506	205.-
691121		4507	108.-
690739		4508	149.-
615717		4509	545.-
582532			
652738		4510	135.-
692490		4511	106.-
694178		4512	695.-
694037		4513	213.-
684811		4514	234.-
581819		4515	441.-
693691		4516	143.-
693357		4517	166.-
693907		4518	147.-
582514		4519	147.-
569895		4520	553.-
547454		4521	523.-
621465		4522	408.-
693259		4523	668.-
693520		4524	807.-
692751		4525	177.-
		4526	178.-

2° Rechazar la reconsideración de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan por infringir las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
666202		4163	174.-
669559		4190	322.-
666200		4161	316.-
666201		4162	180.-
666031		4174	177.-
17156 Arica		4147	733.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas N°s. 3971 y 0711 por US\$ 193.- y US\$ 3.606.- que fueron aplicadas a [redacted] y [redacted] respectivamente, por infringir las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 21178 de Concepción y 579771.

4° Ratificar la anulación de los financiamientos otorgados a los exportadores que se indican, aplicando a estos exportadores las multas cuyos números y montos se señalan:

<u>Exportador</u>	<u>Financiamiento anulado US\$</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[redacted]	65.280.-	4482	5.673.-
[redacted]	20.000.-	4483	1.118.-

<u>Exportador</u>	<u>Financiamiento anulado US\$</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	107.952,20	4484	9.434.-
	26.000.-	4485	14.014.-
	50.000.-	4486	1.458.-
	929.694,26	4487	148.295.-

5° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a los siguientes exportadores por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
147753	[REDACTED]	4488	1.085.-
7330	Concep.	4491	112.-

6° Aplicar a [REDACTED] y a [REDACTED] multas a beneficio fiscal N°s. 4489 y 4490 por US\$ 4.028.- y US\$ 9.760.-, respectivamente, por haber infringido las normas sobre financiamiento a las exportaciones.

7° Rebajar de US\$ 6.712.- a US\$ 1.664.- en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 4203 aplicada a [REDACTED] al autorizársele para anular financiamientos de créditos internos por un total de US\$ ... 18.439,82 otorgados por el F [REDACTED] C [REDACTED].

8° Rechazar la reconsideración de las multas N°s. 3657 y 3658 por US\$ 385.- y US\$ 531.-, que fueron aplicadas a Empresa Nacional de Minería y Corporación del Cobre por infringir las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 71250 y 71194, respectivamente.

9° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueran aplicadas a las siguientes firmas por infringir las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
134872	[REDACTED]	3988	5.346.-
133665	[REDACTED]	3989	1.548.-
123503	[REDACTED]	0724	1.656.-

10° Ratificar la anulación de los siguientes financiamientos otorgados a los exportadores que se señalan, sin aplicar sanción a dichos exportadores en atención a los antecedentes proporcionados:

<u>Exportador</u>	<u>Financiamiento anulado US\$</u>
[REDACTED]	20.000.-
[REDACTED]	1.357.166,92
[REDACTED]	20.000.-
[REDACTED]	96.100.-
[REDACTED]	57.875.-

0.

11° Liberar a las firmas que se indican de retornar las sumas que se señalan con cargo a las operaciones amparadas por los siguientes Registros, sin aplicar sanción, en atención a los antecedentes proporcionados.

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Valor US\$ liberado de retorno</u>
2786	Corporación de Fomento de la Producción	10.208,50
128752		25.633,72
128755		51.884,79

12° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
606899		4527	248.-
523630		4528	173.-
598626		4529	137.-
544881			
		4530	160.-
534462		4531	124.-
521712			
		4532	141.-
518965		4533	319.-
532271		4534	243.-
532265		4535	606.-
544456		4536	174.-

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1240-02-781025 - Modifica acuerdo N° 1219-05-780621 "Venta de propiedad del Banco Central ubicada en la ciudad de Castro" - Informe N° 27259 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz recordó que por acuerdo N° 1219-05-780621 se aprobó la venta del inmueble de propiedad del Banco ubicado en calle San Martín 715 de la ciudad de Castro a la Armada de Chile, facultándose al Gerente General para suscribir el contrato de compraventa y aceptar la garantía acordada por el pago del saldo de precio ascendente a \$ 1.350.000.- que se pagará el primer bimestre de 1979.

Hizo presente que por tratarse de una venta al Fisco, el Decreto Supremo 757, en virtud del cual se autorizó dicha operación, no contempló la constitución de garantía hipotecaria y que encontrándose autorizada la compra y el gasto para el pago del precio a este Banco, no existe inconveniente en suprimir la exigencia de la garantía. Señaló además, que se ha podido constatar que el verdadero número del rol es 36-24 y no el 36-34 de la Comuna de Castro como se menciona en el acuerdo citado precedentemente y que corresponde en consecuencia modificar dicho acuerdo en estos términos.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el acuerdo N° 1219-05-780621 en que se aprobó vender el inmueble de calle San Martín 715 de la ciudad de Castro a la Armada de Chile, sólo en lo siguiente:

- a) Aclárase que el actual rol de avalúo del inmueble que se vende es el 36-24 de Castro y no 36-34 como se indicaba; y
- b) Por tratarse de una venta al Fisco-Armada, debidamente aprobada por Decreto Supremo N° 757 de 5.9.78 del Ministerio de Defensa Nacional, suprímese la exigencia de constitución de hipoteca o cualquier otra garantía para garantizar el pago del saldo de precio.

No será necesario reducir a escritura pública el presente acuerdo, bastando insertar copia del mismo en la escritura de compraventa.

1240-03-781025 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para remesar dividendos y royalties invertidos en bonos CAR - Memorandum N° 27216 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz dió cuenta de una presentación del señor [REDACTED] en la que expresa que su mandante [REDACTED] C., tiene un contrato de asistencia técnica con [REDACTED] S.A., debidamente registrado en este Banco Central, en virtud del cual ha recibido diversas cantidades, las que en parte se han consumido en gastos locales y el resto ha sido invertido en bonos CAR ante dificultades que tuvo en su época para remesar.

Expone asimismo el interesado que su representada [REDACTED] y las sociedades también extranjeras [REDACTED] hicieron en 1970 aportes de capital en conformidad al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, según consta en certificados debidamente reinscritos en este Banco, los cuales fueron destinados en su totalidad a adquirir acciones de la sociedad chilena [REDACTED]. Todos los dividendos que dicha sociedad ha repartido a estos accionistas, también fueron invertidos en bonos CAR a nombre de cada uno de ellos debido a las dificultades existentes durante el gobierno anterior para remesar. Agrega que el impuesto adicional a la renta que afectó a las operaciones antes mencionadas fue retenido e ingresado oportunamente en arcas fiscales y que el valor actual de los bonos CAR adquiridos con el producto de los valores señalados, más sus intereses, alcanza a la suma de \$ 488.000.- cuyo equivalente desea remesar a sus mandantes para lo cual solicita el acceso al mercado de divisas.

El señor Errázuriz manifestó que en opinión de Fiscalía no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, sujeto a la retención del impuesto adicional a que puedan estar afectos los intereses de los bonos CAR a liquidar.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Errázuriz y acordó autorizar el acceso al mercado de divisas a [REDACTED] a fin de que remese al exterior el equivalente en dólares de la cantidad neta que resulte de la liquidación y pago de Bonos CAR registrados en este Banco Central a nombre de cada una de ellas, por un total no superior a la equivalencia en dólares de \$ 488.000.- en conjunto, que provengan de tal liquidación. Estos bonos, se adquirieron con ingresos provenientes de un contrato de asistencia técnica registrado en este Banco Central y de dividendos amparados por Certificados de aportes de capital del Artículo 14° del Decreto N° 471 de 1977 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción que no fueron remesados en su oportunidad. Esta autorización es válida por sólo el plazo de 60 días.

o

1240-04-781025 - Pago del 75% de indemnización voluntaria por años de servicio a hermanas de la Srta. Raquel Blanchard M. - Memorandum N° 514 de la Dirección Administrativa.

El señor Echeverría se refirió a la situación que se produce al fallecer un funcionario viudo o soltero, sin hijos legítimos que le sobrevivan en la cual se pierde la indemnización voluntaria por años de servicio a que era acreedor el funcionario. En este caso se encuentran las hermanas sobrevivientes de la señorita Raquel Blanchard Moller, quienes han solicitado ser beneficiarias de dicha indemnización. Se trata de tres hermanas también solteras, que vivían a sus expensas, cuya situación económica, salud y edad no les permite subsistir por sí mismas, ya que la primera de ellas es ciega, la segunda, prácticamente sorda y semiinválida y la tercera cuenta con más de 80 años de edad, lo que ha sido verificado por la visitadora social del Banco.

El señor Echeverría agregó que a raíz de esta petición la Dirección Administrativa, previa consulta a Fiscalía, propone agregar el siguiente inciso segundo al N° 5 del reglamento sobre indemnización voluntaria por años de servicio contenido en el Capítulo XV del Manual de Personal:

" Si el funcionario que fallece es viudo o soltero y no ha dejado hijos legítimos que le sobrevivan, serán beneficiarios de la indemnización establecida en el inciso primero la persona o personas que éste haya designado mediante comunicación dirigida al Gerente de Personal y, a falta de disposición las personas que acrediten vivir a sus expensas a sola satisfacción de la Gerencia de Personal."

Debatida esta materia ampliamente, el Comité Ejecutivo decidió no modificar el reglamento sobre indemnización voluntaria y estudiar en cambio, cada caso en su oportunidad.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo cancelar el 75% de indemnización voluntaria a que se refiere el Capítulo XV del Manual de Personal, a las hermanas de la señorita Raquel Blanchard Moller en la siguiente forma: 25% Srta. Matilde Blanchard Moller; 25% Srta. Graciela Blanchard Moller y 25% Srta. María Blanchard Moller.

1240-05-781025 - Término de contrato de trabajo a funcionarios que indica de Oficinas La Serena y Temuco - Memorandum N° 515 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al contrato de trabajo de los siguientes funcionarios a contar del 30 de noviembre de 1978, de acuerdo a la causa contemplada en el Art. 2° N° 10 de la Ley N° 16.455:

<u>Funcionario</u>	<u>Fecha ingreso</u>	<u>Grado</u>	<u>Planta</u>
Jorge Alejandro Riveros Riveros	01.10.72	12	Bancaria
Sebastián Alejandro Max Luebert Cid	01.03.69	6	Bancaria
Virgilio Eugenio Cicardini Aguilar	01.10.62	5	Servicios

1240-06-781025 - Aceptación de renuncia de funcionarios que indica - Memorandum N° 516 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Echeverría sometió a consideración del Comité las renunciaciones presentadas por los funcionarios del Banco, los cuales se acogieron a jubilación por tener más de 24 años de imposiciones.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar las renunciaciones presentadas por los funcionarios que se indican, a contar del 31 de octubre de 1978, facultando al señor Gerente General para otorgarles una indemnización de carácter excepcional y voluntaria equivalente a un mes de sus respectivas remuneraciones, por cada año de servicio efectivamente prestado al Banco Central de Chile:

<u>Funcionario</u>	<u>Fecha ingreso</u>	<u>Grado</u>	<u>Planta</u>
Lía de las Mercedes Guerrero Astaburuaga	01.01.62	6	Bancaria
René Sanhueza Delgado	01.06.56	1	Servicios
Alfonso Ulises Díaz Cea	01.09.67	13	Bancaria

1240-07-781025 - Adquisición tres automóviles para uso de ejecutivos del Banco - Memorandum N° 517 de la Dirección Administrativa.

El señor Eugenio Echeverría recordó que con fecha 10 de julio pasado se efectuó la venta de un auto marca Toyota Modelo 2.000 de propiedad de la Institución. Hizo presente que es necesario reemplazar la dotación de automóviles para uso de los ejecutivos del Banco, para cuyo efecto solicita la autorización correspondiente.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Gerencia Administrativa dependiente de la Dirección Administrativa, para adquirir tres automóviles marca Citroen CX y proceder a cancelar el equivalente en moneda nacional de US\$ 43.050.- suma con la cual se considera suplementado el ítem correspondiente del Presupuesto.

1240-08-781025 - Sr. Ambrosio Andonaegui O. - Designación Tesorero General - Memorandum N° 518 de la Dirección Administrativa.

Con motivo de la renuncia presentada por el actual Tesorero General señor Héctor Pardo V., con fecha 25 de octubre de 1978, el Comité Ejecutivo acordó nombrar al señor Ambrosio Andonaegui Onfray en el cargo de Tesorero General, a contar del 26 de octubre de 1978, quedando encasillado en la Planta Directiva, IV Categoría.

1240-09-781025 - Empresa Nacional del Petróleo - Acceso al mercado de divisas para cancelar arriendo remolcadores a Smit-Lloyd B.V. - Memorandum N° 700 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello informó que la Empresa Nacional del Petróleo ha solicitado el acceso al mercado de divisas para cancelar a la firma Smit-Lloyd B.V., de Holanda, el arriendo de diversos remolcadores que se utilizarán en el desarrollo del programa de producción de petróleo en el Estrecho de Magallanes. Agregó que el contrato tendrá una validez de tres años prorrogables anualmente y con opción para Smit-Lloyd de terminarlo no antes de dieciocho meses, si las condiciones de precio se hacen inconvenientes para dicha firma, ya que esta vez se pacta en dólares norteamericanos y no en florines holandeses. Señaló el señor Tortello que la tarifa diaria básica para cada remolcador es de US\$ 3.026,26 a pagarse desde su llegada a Punta Arenas, valor que podrá variar de acuerdo a la variación del "Consumer Price Index", publicado en el U.S. Department of Labour Statistics bajo la denominación "All Items".

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional del Petróleo el acceso al mercado de divisas para cancelar el arriendo diario de los siguientes remolcadores que operarán en el programa de producción petrolera en el Estrecho de Magallanes:

- Remolcadores "Smit-Lloyd 41" y "Smit-Lloyd 44" - Renovación contratos que vencen en julio de 1979. Continuarán sirviendo como barcos de apoyo a la Plataforma "Nugget".
- Remolcador "Smit-Lloyd 45" - Operará a partir de diciembre de 1979 como barco de apoyo de la Plataforma de perforación Magallanes a construirse en Talcahuano.
- Remolcador "Smit-Lloyd 51" - Operará a partir de octubre de 1979, reemplazando al remolcador Young America, actualmente arrendado a Naviera Interoceangas S.A.
- Remolcador "Smit-Lloyd 52" - Operará con el equipo productor M-10 a partir de diciembre de 1978.

La tarifa básica diaria a pagar por cada remolcador es de US\$ 3.026,26 y comenzará a devengarse desde el día en que cada remolcador comience a operar pudiendo variar de acuerdo a la variación del "Consumer Price Index".

El contrato celebrado con la firma Smit-Lloyd B.V. tendrá una validez de tres años prorrogables anualmente.

Las remesas se formalizarán mediante solicitudes de giro presentadas a través de una empresa bancaria, bajo el Código 25.15.OK "Otros servicios de mercaderías" contenido en el Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

#### 1240-10-781025 - Información Operaciones de Comercio Exterior

El señor Patricio Tortello dió a conocer al Comité Ejecutivo que el total de importaciones registradas durante el año 1977 alcanzó a la suma de US\$ ..... 2.548.200.000.- y que a septiembre de este año dicha cifra asciende a la suma de US\$ 2.363.100.000.-, siendo el valor acumulado a septiembre de 1977 de US\$ ..... 1.854.600.000.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

#### 1240-11-781025 - [REDACTED] - Autorización Renault Acceptance, Societé Financieré Internationale Renault, SOFINREN para fines señalados en Art. 59° N° 1 del Decreto N° 824 sobre Impuesto a la Renta - Memorandum N° 692 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo dió cuenta de una solicitud presentada por [REDACTED] para que se autorice como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Art. 59° N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, a la firma [REDACTED]. Indicó que luego de estudiar los antecedentes reunidos puede informar que dicha sociedad está constituida como una empresa cuyo objetivo es el financiamiento de operaciones entre diversos países del mundo donde la Renault de Francia posee inversiones de diferente índole y que su capital asciende a FrF 120 millones lo que equivale aproximadamente a 27 millones de dólares norteamericanos,



siendo sus principales accionistas empresas del grupo Renault bajo distintas denominaciones. Posee subsidiarias en diversas partes del mundo, efectuando negociaciones en mercados locales a través de sus filiales y en el mercado internacional como Renault Acceptance. Todas sus operaciones las realiza a través de bancos internacionales de primera clase.

El señor Gajardo manifestó que su condición de subsidiaria del grupo Renault de Francia hace a esta firma acreedora de la solvencia y seriedad necesaria en sus operaciones crediticias y que por lo tanto su recomendación es favorable.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para los fines señalados en el N° 1 del Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, a la empresa financiera extranjera denominada "RENAULT CREDIT FINANCIER S.A." domiciliada en 65 Avenue Edouard Vaillant - 92100 Boulogne-Billancourt, Francia.

1240-12-781025 - Banco Central de Chile - Contratación créditos con el Creditanstalt Bankverein de Austria - Memorandum N° 693 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Con el objeto de disponer de un sistema de financiamiento para las importaciones efectuadas desde Austria, el Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros, acordó contratar los créditos otorgados por el Creditanstalt Bankverein, destinados a financiar las importaciones de bienes de capital de origen austríaco y gastos locales en Chile.

Las condiciones de estos créditos son las siguientes:

CREDITO A

Monto: Sch. Aust. 400.000.000.-

Tasa de Interés: "Export Finance Rate" fijada trimestralmente por el Kontrollbank (Actualmente 7% anual). Los intereses se cancelarán trimestralmente.

Comisión de Compromiso: 0,1% trimestral sobre el monto de cada operación individual, hasta la fecha de desembolso.

Comisión de Garantía: 0,15% pagadero trimestralmente sobre el monto de cada operación individual.

Comisión de Manejo: 0,1% Flat por una sola vez, pagadero a los 30 días de la firma del Convenio.

Plazo: Variable según el monto de la operación, conforme a la siguiente escala:

Hasta Sch.Aust. 3.000.000.-	8 cuotas semestrales
Sch.Aust. 3.000.000.- - 10.000.000.-	10 cuotas semestrales
Sch.Aust. 10.000.000.- - 50.000.000.-	14 cuotas semestrales
Sobre Sch.Aust. 50.000.000.-	20 cuotas semestrales

Las cuotas semestrales comienzan a pagarse a los seis meses a contar del último suministro, dentro de un contrato individual.

Destino: Financiar el 85% del valor CIF de importaciones de bienes de capital de origen austríaco.

CREDITO B

Monto: US\$ 6.000.000.-

Tasa de Interes: Libor de 6 meses más 1,125% anual.

Front-end Fee: 0,75% por una sola vez, sobre el monto de cada desembolso.

Giros: Cada giro será de US\$ 500.000.- o un múltiplo de esta cantidad. Se establecerá un financiamiento puente en Schilling, hasta acumular el nivel mínimo.

Plazo: 5 años

Amortización: Siete (7) cuotas semestrales, iguales, a contar del vigésimo cuarto mes.

Destino: Financiar gastos locales en Chile hasta por el 20% del monto de la operación.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a don Camilo Carrasco Alfonso para que, en nombre y representación del Banco Central de Chile, suscriba el respectivo contrato de crédito, con amplias atribuciones para convenir en las estipulaciones, condiciones, derechos y obligaciones que estime necesarios o convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, la estipulación de intereses, comisiones, honorarios y sus fechas y condiciones de pago, establecer las causales de incumplimiento, someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación del convenio a las jurisdicciones o legislaciones que estime conveniente; fijar domicilios especiales, formular declaraciones; renunciar derechos, conferir poderes especiales y nombrar un mandatario para la recepción de notificaciones; para suscribir en castellano o en inglés todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para materializar el crédito autorizado.

Se deja testimonio que el presente acuerdo no requiere la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez o eficacia.

1240-13-781025 - Banco Central de Chile - Convenios de Líneas de Crédito con el Banco Central de Reserva del Perú - Memorandum N° 690 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación, el señor Jaime Gajardo recordó que en Sesión N° 1125, celebrada el 26 de enero de 1977, el Comité Ejecutivo acordó ofrecer líneas de crédito a varios Bancos Centrales de América Latina para el financiamiento de exportaciones no tradicionales. Agregó que en conformidad a dicha resolución, se ofreció una línea de crédito al Banco Central de la Reserva del Perú, quien manifestó su intención de conceder un crédito similar sobre la base de reciprocidad, estableciéndose para ello las correspondientes negociaciones que han culminado exitosamente con sendos proyectos de convenios de líneas de crédito por US\$ .... 10.000.000.- cada una. Hizo presente que durante el proceso de negociación, la

Gerencia de Organismos Internacionales ha ido sometiendo los sucesivos borradores de convenios a la consideración y análisis de las diversas reparticiones del Banco, especialmente, Fiscalía, Dirección de Comercio Exterior y Cambios y Gerencia de Financiamiento Externo, y que contando con su conformidad, trae para la aprobación del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo respectivo.

El señor Hernán Felipe Errázuriz destacó que existe una diferencia en la forma de pago estipulada para ambos convenios, señalando que en el caso de la Línea de Crédito establecida por este Banco Central, el 90% del valor de las importaciones, más los intereses respectivos, se pagarán mediante pagarés suscritos por este Organismo, mientras que en la Línea de Crédito abierta por el Banco Central de la Reserva del Perú, este 90% podrá ser pagado mediante pagarés suscritos por un banco comercial o por el Banco Central de la Reserva del Perú.

Ante esta observación, el señor Gajardo explicó que en todo caso dichos pagarés serán cobrados con cargo al Convenio de Crédito Recíproco celebrado entre ambos bancos centrales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó, por la unanimidad de sus miembros integrantes, conceder una línea de crédito al Banco Central de Reserva del Perú por US\$ 10.000.000.- y contratar con ese mismo Banco Central de Reserva una línea de crédito similar, conforme a los requisitos, condiciones y términos que se establecen en los borradores de convenios que se acompañan como Anexo a la presente Acta.

El Comité Ejecutivo resolvió asimismo facultar al Presidente de este Banco Central, don Alvaro Bardón Muñoz, para que oportunamente suscriba dichos convenios en su representación.

Finalmente, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Operaciones Internacionales que realice las gestiones necesarias para la celebración de estos convenios, entre las cuales está incluida la invitación que debe extenderse al Presidente del Banco Central de Reserva del Perú, en conformidad al compromiso contraído por el Presidente de este Banco.

1240-14-781025 - [REDACTED] - Renovación préstamo de urgencia -  
Memorandum N° 187/1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia se refirió a la solicitud de [REDACTED] en orden a que se renueve por un nuevo período de 90 días el préstamo de urgencia concedido por este Banco Central a esa Cooperativa, con vencimiento al 28 de septiembre de 1978 y cuyo monto a esa fecha, capitalizados los intereses era de \$ 145.272.393,01. Al respecto, el señor Tapia agregó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por Oficio del 11 de octubre en curso, ha informado que no ve inconveniente en que se conceda la prórroga solicitada.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, renovar por 90 días, a contar del 28 de septiembre de 1978, el préstamo de urgencia de \$ 145.272.393,01 concedido a [REDACTED].

Esta renovación estará afecta a la tasa de interés que fija mensualmente la Dirección de Política Financiera para operaciones de corto plazo.

Los intereses que devengue esta renovación deberán capitalizarse cada 30 días.

0.

1240-15-781025 - [REDACTED] - Renovación préstamo de urgencia -  
Memorandum N° 187/2 de la Dirección de Política Financiera.

Finalmente el señor Tapia informó que la [REDACTED] ha solicitado por carta del 21 de septiembre de 1978 se prorrogue por un nuevo período de 90 días el préstamo de urgencia concedido por este Organismo con vencimiento al 19 de septiembre pasado y cuyo monto a esa fecha capitalizados los intereses, era de \$ 12.391.839,75. Hizo presente que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por Oficio de fecha 13 de octubre en curso, ha informado favorablemente dicha prórroga.

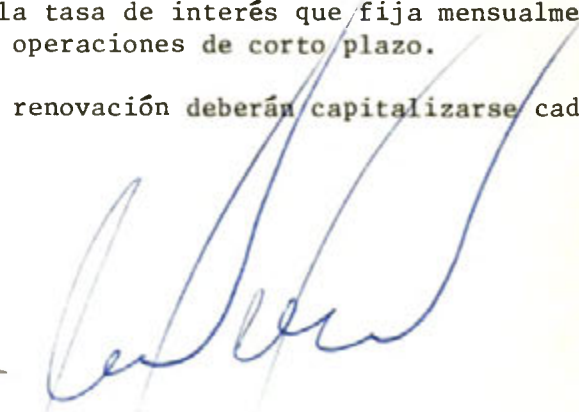
El Comité Ejecutivo, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó renovar por 90 días, a contar del 19 de septiembre de 1978, el préstamo de urgencia de \$ 12.391.839,75 concedido a la [REDACTED].

Esta renovación estará afecta a la tasa de interés que fija mensualmente la Dirección de Política Financiera para operaciones de corto plazo.

Los intereses que devengue esta renovación deberán capitalizarse cada 30 días.



ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA  
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

Incl.: Borradores de Convenios de Líneas de Crédito con el Banco Central de Reserva del Perú.

LMG/mih.

CONVENIO DE CREDITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE CHILE Y EL BAN-  
CO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Por el presente Convenio, el Banco Central de Chile establece una línea de crédito en favor del Banco Central de Reserva del Perú a fin de ser utilizada por intermedio de los bancos autorizados en el Perú para operar en el marco de los convenios de crédito recíprocos de la ALALC, en adelante denominados "los bancos" o "el banco".

1. - Monto del crédito.

US\$10.000.000. - (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América).

2. - Tasa de interés.

- 2.1 La tasa de interés se determinará para cada operación al momento del embarque y será igual a la tasa PRIME RATE a 180 días vigente en el Banco de mayores activos en la Plaza de Nueva York más un punto líquido redondeado hacia arriba al 1/8 del 1% más próximo, vigente el último día hábil del semestre calendario inmediatamente anterior a aquél en que se produzca el embarque.
- 2.2 El Banco Central de Chile comunicará al Banco Central de Reserva del Perú, el último día hábil de cada semestre, la tasa de interés que aplicará a las utilizaciones que se efectúen en el semestre siguiente. A su vez, el Banco Central de Reserva del Perú informará oportunamente de dicha comunicación a "los bancos".
- 2.3 Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, a contar de la fecha de cada embarque de las mercaderías y sobre la base de 365 días por año.

3. - Plazos del crédito.

- 3.1 El plazo máximo del crédito es de 6 años, de acuerdo a la escala establecida en el numeral 8.
- 3.2 El plazo de utilización de los recursos del crédito será de dos años, contado desde la fecha de la firma del presente Convenio. Este plazo podrá ser ampliado de mutuo acuerdo.

4. - Bienes elegibles de las operaciones financiables.

El presente Convenio de crédito será utilizado en el financiamiento de compras de bienes de origen chileno contenidos en la lista anexa que efectúen los importadores domiciliados en el Perú, sobre la base FOB o C&F según sea el caso. También podrá ser financiada la compra de repuestos siempre que su valor no sobrepase el equivalente del 10% de cada operación y que su compra haya sido contratada junto a la del bien a que se destine. Dicha lista podrá ser modificada de acuerdo a las variaciones que experimente la lista peruana de bienes susceptibles de ser importados y compatibilizada con las normas chilenas vigentes sobre financiamiento de exportaciones.

5. - Moneda.

Las operaciones serán contabilizadas en dólares de los Estados Unidos de América. Las amortizaciones del capital y los intereses serán pagaderos también en dólares de los Estados Unidos de América.

6. - Procedimiento para usar la línea de crédito.

- 6.1 El importador peruano, después de concluir los entendimientos comerciales con el exportador, someterá la operación a conocimiento de "el banco" interviniente en la importación.
- 6.2 "El banco" determinará la elegibilidad de cada operación con sujeción a las normas contenidas en el presente Convenio. En el caso de que la operación fuera elegible, éste comunicará el hecho al Banco Central de Reserva del Perú, y este último informará telegraficamente al Banco Central de Chile, indicando el monto de la operación, el nombre del importador y del exportador, el tipo de mercadería, el plazo y el número de referencia del crédito manifestando su compromiso de enviar dentro del plazo establecido en el numeral 6.4 al Banco Central de Chile, copia del crédito documentario y los pagarés respectivos a que hace referencia el numeral 7.
- 6.3 Una vez negociada la carta de crédito, el exportador chileno solicitará al Banco Central de Chile, a través de la empresa bancaria que la negoció, el pago de la parte correspondiente al crédito que se concede en conformidad al presente Convenio, acompañando lo siguiente:
  - 1) Copia de la carta remesa de los documentos originales de embarque del banco negociador chileno al banco peruano ordenante de la carta de crédito.
  - 2) Copia de los respectivos documentos de embarque, y
  - 3) Una declaración jurada de que la mercadería exportada cumple

con la exigencia de origen chileno, en el sentido de que contenga, a lo menos, un porcentaje de componente nacional no inferior al 50% del valor FOB.

- 6.4 El Banco Central de Chile, una vez efectuado el pago al exportador chileno, comunicará telegraficamente este hecho al Banco Central de Reserva del Perú y le solicitará el envío de los pagarés a que se refiere el numeral 7, los cuales deberán ser remitidos por éste dentro de un plazo máximo de 15 días a contar de la fecha de esta contunicación.

#### 7.- Forma de Pago.

- 7.1 Las importaciones financiadas con cargo a esta línea de crédito se pagarán en la siguiente forma:

El 10% del valor de la importación (FOB o C&F según sea el caso) al contado, mediante carta de crédito irrevocable, abierta por "el banco" en favor del exportador chileno, a través de una empresa bancaria chilena autorizada y, el 90% restante, más los intereses respectivos, se pagará a plazos semestralmente en cuotas de capital iguales y sucesivas, mediante pagarés suscritos por "el banco" o por el Banco Central de Reserva del Perú a la orden del Banco Central de Chile, venciendo el primero de ellos 180 días después de la fecha de embarque de la mercadería, con cargo al Convenio de Crédito por US\$10 millones celebrado entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de Reserva del Perú.

Se admite el pago de la primera cuota en un plazo superior a los 180 días después de la fecha de embarque de la mercadería, cuando se trate de la adquisición de bienes que por su naturaleza exijan efectivamente un período adicional necesario para su instalación y funcionamiento, el cual será calificado por el Banco Central de Reserva del Perú.

- 7.2 El crédito documentario referido anteriormente, cuyo monto corresponde al 100% del valor de la importación deberá contener una cláusula que señale que el 10% será pagado al contado, contra entrega de documentos de embarque y que el 90% restante del valor de la importación se pagará en conformidad al Convenio de Crédito por US\$10 millones celebrado entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de Reserva del Perú.

#### 8.- Montos y Plazos.

El monto mínimo de una operación financiable con cargo a esta línea será de US\$10.000.- FOB o C&F, según sea el caso.

El plazo mínimo de cada crédito será de un año y el máximo de acuerdo

a la siguiente tabla:

<u>Desde US\$</u>	<u>Hasta US\$</u>	<u>P L A Z O</u>
10.000.-	20.000.-	dos años
20.001.-	50.000.-	cuatro años
50.001.-		seis años

9.- F l e t e s

Se admite la inclusión de los gastos de fletes en los financiamientos llevados a cabo al amparo del presente Convenio, siempre que tal servicio sea contratado exclusivamente con empresas chilenas o peruanas. En este caso, las cuotas de pago se calcularán sobre el valor C&F de la transacción. En los casos en que el flete no sea contratado con empresas chilenas o peruanas, las cuotas de pago serán calculadas sobre el valor FOB de la exportación.

10.- Materialización de los pagos correspondientes a la línea de crédito.

10.1 Los pagos relativos a esta línea de crédito se efectuarán a través del Convenio de Crédito Recíproco suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de Reserva del Perú.

10.2 Los montos adeudados por capital e intereses, correspondientes a refinanciamientos de exportaciones chilenas con cargo a esta línea de crédito, se debitarán automáticamente por el Banco Central de Chile en la respectiva cuenta del Convenio de Crédito Recíproco Chile-Perú, el día de su vencimiento.

11.- Otras disposiciones.

11.1 Será de cuenta del importador peruano o en su defecto de "el banco" el pago de cualquier impuesto, tasa, sobretasa, comisión u otros cargos o deducciones que se exijan o puedan exigirse en el futuro por la legislación del Perú, respecto a la línea de crédito. Si por cualquier causa el importador peruano o "el banco" no cumplen el pago recién citado, será de responsabilidad del Banco Central de Reserva del Perú el hacerlo.

11.2 Los compromisos que emanan del presente Convenio son de naturaleza estrictamente financiera. Por lo tanto, eventuales controversias que puedan surgir entre los importadores del Perú y exportadores de Chile, en relación a la naturaleza, características u otros aspectos ligados a las mercaderías financiadas con cargo a este crédito, no afectarán en modo alguno la obligatoriedad de los instrumentos suscritos a sus respectivos vencimientos.



- 11.3 El Banco Central de Reserva del Perú el Banco Central de Chile presentarán al momento de firmarse el presente Convenio, sendos informes legales refiriéndose a la facultad de cada institución para suscribir este Convenio.
- 11.4 Las relaciones jurídicas entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de Reserva del Perú que emanan de este Convenio, terminarán solamente una vez que se cumpla en su totalidad el pago de las operaciones financiadas.
- 11.5 Los términos del presente Convenio y los procedimientos operativos no contemplados en el mismo, podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes contratantes.
- 11.6 Las comunicaciones entre las partes contratantes deben ser formuladas por escrito y las aclaraciones e informaciones serán consideradas como recibidas, tan pronto lleguen a las siguientes direcciones:

BANCO CENTRAL DE CHILE

Agustinas N° 1180

Santiago - Chile

Dirección Cablegráfica: Telex 40461/40729/40658 CENBC CL.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Jr. Miró Quesada 445

Lima - Perú

Dirección Cablegráfica: RESERBANCO

- 11.7 Este instrumento es firmado en dos ejemplares, ambos originales e igualmente válidos a los días del mes de de mil novecientos setenta y ocho.

---

BANCO CENTRAL DE CHILE

---

BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DEL PERU

PAGARE N°

REF: CREDITO DOCUMENTARIO N°

Lima, a ... de ..... de 19

El Banco ..... pagará a la orden del Banco Central de Chile, en la ciudad de Santiago de Chile, Agustinas N° 1180, la suma de US\$..... (..... dólares de los Estados Unidos de América).

Este pagaré representa el desembolso efectuado con cargo a la línea de crédito establecido por el Banco Central de Chile en favor del Banco Central de Reserva del Perú, según Convenio suscrito con fecha ..... entre estos dos Bancos Centrales. Este pagaré devengará intereses según el numeral 2 del Convenio de ..... % anual líquido.

El presente documento vence el ... del mes de ..... de 19 .... y en dicha fecha el Banco Central de Chile procederá a debitar su importe y los intereses correspondientes en las cuentas del Convenio de Crédito Recíproco, conforme a lo establecido en el numeral 10 del Convenio de Crédito que se menciona en el párrafo anterior.

\_\_\_\_\_  
BANCO

CONVENIO DE CREDITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL  
PERU Y EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Por el presente Convenio, el Banco Central de Reserva del Perú establece una línea de crédito en favor del Banco Central de Chile a fin de ser utilizada por intermedio de los bancos autorizados en Chile para operar en el marco de los convenios de crédito recíprocos de la ALALC, en adelante denominados "los bancos" o "el banco".

1. - Monto del crédito.

US\$10.000.000. - (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América).

2. - Tasa de interés.

- 2.1 La tasa de interés se determinará para cada operación al momento del embarque y será igual a la tasa PRIME RATE a 180 días vigente en el Banco de mayores activos en la Plaza de Nueva York, más un punto líquido redondeado hacia arriba al 1/8 del 1% más próximo, vigente el último día hábil del semestre calendario inmediatamente anterior a aquél en que se produzca el embarque.
- 2.2 El Banco Central de Reserva del Perú comunicará al Banco Central de Chile, el último día hábil de cada semestre, la tasa de interés que aplicará a las utilizaciones que se efectúen en el semestre siguiente. A su vez, el Banco Central de Chile informará oportunamente de dicha comunicación a "los bancos".
- 2.3 Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, a contar de la fecha de cada embarque de las mercaderías y sobre la base de 365 días por año.

3. - Plazos del crédito.

- 3.1 El plazo máximo del crédito es de 6 años, de acuerdo a la escala establecida en el numeral 8.
- 3.2 El plazo de utilización de los recursos del crédito será de dos años contado desde la fecha de firma del presente Convenio. Este plazo podrá ser ampliado de mutuo acuerdo.

4. - Bienes elegibles de las operaciones financieras.

El presente Convenio de crédito será utilizado en el financiamiento de compras de bienes de origen peruano susceptibles de ser importados y de conformidad con las normas chilenas sobre financiamiento de importaciones y compatibles con las normas peruanas de financiamiento de exportaciones, que efectúen los importadores domiciliados en Chile, sobre la base FOB o C&F según sea el caso. También podrá ser financiada la compra de repuestos siempre que su valor no sobrepase el equivalente del 10% de cada operación y que su compra haya sido contratada junto a la del bien a que se destine.

5. - M o n e d a.

Las operaciones serán contabilizadas en dólares de los Estados Unidos de América. Las amortizaciones del capital y los intereses serán pagaderos también en dólares de los Estados Unidos de América.

6. - Procedimiento para usar la línea de crédito.

- 6.1 El importador chileno, después de concluir los entendimientos comerciales con el exportador, someterá la operación a conocimiento de "el banco" interviniente en la importación.
- 6.2 El Banco Central de Chile determinará la elegibilidad de cada operación con sujeción a las normas contenidas en el presente Convenio y comunicará el hecho telegraficamente al Banco Central de Reserva del Perú, indicando el monto de la operación, el nombre del banco interviniente, el nombre del importador y del exportador, el tipo de mercadería, el plazo y el número de referencia del crédito manifestando su compromiso de enviar dentro del plazo establecido en el numeral 6.4 al Banco Central de Reserva del Perú copia del crédito documentario y los pagarés respectivos a que hace referencia el numeral 7.
- 6.3 Una vez negociada la carta de crédito, el exportador peruano solicitará al Banco Central de Reserva del Perú, a través de la empresa bancaria que la negoció, el pago de la parte correspondiente al crédito que se concede en conformidad al presente Convenio, acompañando lo siguiente:
  - 1) Copia de la carta remesa de los documentos originales de embarque del banco negociador peruano al banco chileno ordenante de la carta de crédito.
  - 2) Copia de los respectivos documentos de embarque, y
  - 3) Una declaración jurada de que la mercadería exportada cumple

con la exigencia de origen peruano, en el sentido de que contenga, a lo menos, un porcentaje de componente nacional no inferior al 50% del valor FOB.

- 6.4 El Banco Central de Reserva del Perú, una vez efectuado el pago al exportador peruano, comunicará telegraficamente este hecho al Banco Central de Chile y le solicitará el envío de los pagarés a que se refiere el numeral 7, los cuales deberán ser remitidos por éste dentro de un plazo máximo de 15 días a contar de la fecha de esta comunicación.

#### 7.- Forma de Pago.

- 7.1 Las importaciones financiadas con cargo a esta línea de crédito se pagarán en la siguiente forma:

El 10% del valor de la importación (FOB o C&F, según sea el caso) al contado, mediante carta de crédito irrevocable, abierta por "el banco" en favor del exportador peruano, a través de una empresa bancaria peruana autorizada y, el 90% restante, más los intereses respectivos, se pagará a plazos semestralmente en cuotas de capital iguales y sucesivas, mediante pagarés suscritos por el Banco Central de Chile a la orden del Banco Central de Reserva del Perú, venciendo el primero de ellos 180 días después de la fecha de embarque de la mercadería, con cargo al Convenio de Crédito por US\$10 millones celebrado entre el Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Central de Chile.

Se admite el pago de la primera cuota en un plazo superior a los 180 días después de la fecha de embarque de la mercadería cuando se trate de la adquisición de bienes que por su naturaleza exijan efectivamente un período adicional necesario para su instalación y funcionamiento, el cual será calificado por el Banco Central de Chile.

- 7.2 El crédito documentario referido anteriormente, cuyo monto corresponde al 10% del valor de la importación, deberá contener una cláusula que señale que el 90% restante del valor de la importación se pagará en conformidad al Convenio de Crédito por US\$10 millones celebrado entre el Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Central de Chile.

#### 8.- Montos y Plazos.

El monto mínimo de una operación financiable con cargo a esta línea será de US\$10.000.- FOB o C&F, según sea el caso.

El plazo mínimo de cada crédito será de un año y el máximo de acuerdo

a la siguiente tabla:

<u>Desde US\$</u>	<u>Hasta US\$</u>	<u>P L A Z O</u>
10.000.-	20.000.-	dos años
20.001.-	50.000.-	cuatro años
50.001.-		seis años

9. - F l e t e s

Se admite la inclusión de los gastos de fletes en los financiamientos llevados a cabo al amparo del presente Convenio, siempre que tal servicio sea contratado exclusivamente con empresas peruanas o chilenas. En este caso, las cuotas de pago se calcularán sobre el valor C&F de la transacción. En los casos en que el flete no sea contratado con empresas peruanas o chilenas, las cuotas de pago serán calculadas sobre el valor FOB de la exportación.

10. - Materialización de los pagos correspondientes a la línea de crédito.

- 10.1 Los pagos relativos a esta línea de crédito se efectuarán a través del Convenio de Crédito Recíproco suscrito entre el Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Central de Chile.
- 10.2 Los montos adeudados por capital e intereses, correspondientes a refinanciamientos de exportaciones peruanas con cargo a esta línea de crédito, se debitarán automáticamente por el Banco Central de Reserva del Perú en la respectiva cuenta del Convenio de Crédito Recíproco Perú-Chile el día de su vencimiento.

11. - Otras disposiciones.

- 11.1 Será de cuenta del importador chileno o en su defecto de "el banco" el pago de cualquier impuesto, tasa, sobretasa, comisión u otros cargos o deducciones que se exijan o puedan exigirse en el futuro por la legislación de Chile, respecto a la línea de crédito. Si por cualquier causa el importador chileno o "el banco" no cumplen el pago recién citado, será de responsabilidad del Banco Central de Chile el hacerlo.
- 11.2 Los compromisos que emanan del presente Convenio son de naturaleza estrictamente financiera. Por lo tanto, eventuales controversias que puedan surgir entre los importadores de Chile y exportadores del Perú, en relación a la naturaleza, características u otros aspectos ligados a las mercaderías financiadas con cargo a este crédito, no afectarán en modo alguno la obligatoriedad de los instrumentos suscritos a sus respectivos vencimientos.
- 11.3 El Banco Central de Chile y el Banco Central de Reserva del Perú presentarán al momento de firmarse el presente Convenio, sendos informes legales refiriéndose a la facultad de cada institución para suscribir este Convenio.

- 11.4 Las relaciones jurídicas entre el Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Central de Chile que emanan de este Convenio, terminarán solamente una vez que se cumpla en su totalidad el pago de las operaciones financiadas.
- 11.5 Los términos del presente Convenio y los procedimientos operativos no contemplados en el mismo, podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes contratantes.
- 11.6 Las comunicaciones entre las partes contratantes deben ser formuladas por escrito y las aclaraciones e informaciones serán consideradas como recibidas, tan pronto lleguen a las siguientes direcciones:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU  
Jr. Miró Quesada 445  
Lima - Perú  
Dirección Cablegráfica : RESERBANCO.

BANCO CENTRAL DE CHILE  
Agustinas N° 1180  
Santiago - Chile  
Dirección Cablegráfica: Telex 40461/40729/40658 CENBC CL.

- 11.7 Este instrumento es firmado en dos ejemplares, ambos originales e igualmente válidos a los      días del mes de      de mil novecientos setenta y ocho.

---

BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DEL PERU

---

BANCO CENTRAL DE CHILE

REF: CREDITO DOCUMENTARIO N°

Santiago, a... de .....de 19

El Banco Central de Chile pagará a la orden del Banco Central de Reserva del Perú, en la ciudad de Lima, Perú, Jr. Miró Quesada N° 445, la suma de US\$.....(.....dólares de los Estados Unidos de América).

Este pagaré representa el desembolso efectuado con cargo a la línea de crédito establecida por el Banco Central de Reserva del Perú en favor del Banco Central de Chile, según Convenio suscrito con fecha .....entre estos dos Bancos Centrales. Este pagaré devengará intereses según el numeral 2 del Convenio de .....% anual líquido.

El presente documento vence el ... del mes de ..... de 19..... y en dicha fecha el Banco Central de Reserva del Perú, procederá a debitar su importe y los intereses correspondientes en las cuentas del Convenio de Crédito Recíproco, conforme a lo establecido en el numeral 10 del Convenio de Crédito que se menciona en el párrafo anterior.

BANCO CENTRAL DE CHILE